RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 163-2024-A-MDI

Amaybamba, 27 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 021-2024-ULE-PVL-SGDSSP-MDI/JVC, de fecha 14 de noviembre del 2024, del Responsable del Programa de Vaso de Leche; Informe N° 577-2024-SGDSSP-MDI/EDUA, de fecha 15 de noviembre de 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Informe N° 461-2024-MDI/ULABP-LALE, de fecha 21 de noviembre del 2024, del Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales; la Opinión Legal N° 338-2024-MDI-GM-OAJ/AGCS, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Abog. Ángel Gustavo Céspedes Sánchez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, una vez perfeccionado el contrato el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de las prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación que se espera en el ámbito de la contratación estatal, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas.

Que, el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.2 establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, asimismo el artículo 157° del Reglamento, primer párrafo. numeral 157.1 establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de la partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público;

Que, se considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato - no pactadas - sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Es así que, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere 25% del monto del contrato original;

Que, mediante Contrato N° 011-2024-MDI-PROCESO/GM derivada de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MDI/OEC-1, se suscribe la contratación del Suministro de Leche en Tarro Enriquecida con Vitaminas A y D de 395 GR para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Inkawasi correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con la Empresa Agroindustrial EL ANDINO E.I.R.L., por el importe de S/. 11,106.00 soles;

Que, mediante el Informe N° 021-2024-ULE-PVL-SGDSSP-MDI/JVC, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por Jacob Velarde Cjuro, Responsable del Programa de Vaso de Leche, solicita que se autorice la suscripción de Adicional al Contrato N° 011-2024-MDI-PROCESO/GM que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MDI/OEC-1, para la adquisición 231 Tarros de Leche para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, propopniendo una prestación Adicional al Ítem 2 Leche en Tarro Enriquecida con Vitaminas Ay D de 395 GR, por parte de la Empresa Agroindustrial el Andino E.I.R.L, con RUC N° 20527637628, por el monto de S/. 1,027.95 (Un mil veintisiete con 95/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 577-2024-SGDSSP-MDI/EDUA, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Lic. Edwin Daniel Uriarte Aduviri, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, emite informe favorable y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente para la prestación Adicional al Ítem 2 Leche en Tarro Enriquecida con Vitaminas Ay D de 395 GR por parte de la Empresa Agroindustrial el Andino E.I.R.L, con RUC N° 20527637628, por el monto de 1027.95 (Un mil veintisiete con 95/100 soles);

Que, mediante Informe N° 461-2024-MDI/ULABP-LALE, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por el Lic. Luis Ángel Loya Espinoza, Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, manifiesta que corresponde suscribir una contratación adicional con la Empresa Agroindustrial el Andino E.I.R.L, con RUC N° 20527637628, para la prestación adicional de acuerdo a las condiciones del Contrato N° 011-2024-MDI-PROCESO/GM

derivada de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MDI/OEC-1, para cumplir con las metas programadas;

Que, mediante Certificado N° 0000000301, de fecha 25 de noviembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, emite el certificado presupuestal por el importe de S/. 1027.95 (Un mil veintisiete con 95/100 soles), en atención al requerimiento de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales;

Que, mediante la Opinión Legal N° 338-2024-MDI-GM-OAJ/AGCS, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Abog. Ángel Gustavo Céspedes Sánchez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare viable lo solicitado por el Responsable del Programa de Vaso de Leche, respecto al adicional del Contrato N° 011-2024-MDI-PROCESO/GM, por el monto de S/. 1027.95 (Un mil veintisiete con 95/100 soles) que viene a ser el 2.08% aproximadamente de Contrato original encontrándose dentro de lo establecido por la norma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Art. 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** el **Contrato Adicional del Ítem II Leche en Tarro Enriquecida con Vitaminas Ay D de 395 GR** para el presente ejercicio fiscal 2024, derivada del Contrato N° 011-2024-MDI-PROCESO/GM y la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MDI/OEC-1, por el monto de S/. 1027.95 (Un mil veintisiete con 95/100 soles) equivalente al 2.08% del monto total del Contrato original encontrándose dentro de lo establecido por la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales; Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/muniinkawasi).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
SR. JOAQUIN MASIAS ECHACCAYA
ALCALDE
D.N.I. 23998861